

ACUERDO 10/2025, de 26 de junio del Pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

Acuerdo del pleno de aprobación del texto del borrador del acuerdo de cooperación entre el CACV y la Universitat Jaume I de Castelló para la realización de actividades de la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual durante el ejercicio 2025.

El Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana en su artículo 56 atribuye a la Generalitat, en el marco de las normas básicas del estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión y del resto de medios de comunicación en la Comunitat Valenciana, y establece el mandato de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (en adelante, CACV), que velará por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de la comunicación y los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de dicho mandato mediante ley 10/2018 de 18 de mayo de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana se crea el CACV como autoridad audiovisual independiente, encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que le atribuyen el Estatuto de autonomía y su propia ley de creación.

La misma norma, en el apartado 23 de su artículo 5 recoge que el Consell participará, en la medida que se determine en la legislación vigente, en la concesión de ayudas o subvenciones sobre contenidos audiovisuales susceptibles de emitirse a través de los medios audiovisuales que se otorguen por la Generalitat Valenciana al sector audiovisual.

En el ejercicio de estas competencias, el 27 de octubre de 2023 se firmó el convenio marco entre el CACV y la Universitat de València Estudi General, la Universitat Politècnica de València, la Universitat Jaume I de Castelló, la Universidad de Alicante y la Universidad Miguel Hernández de Elche, para la creación de la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual, con una duración inicial de cuatro años.

En cumplimiento de la previsión recogida en el convenio marco y la voluntad de ambas partes, se hace necesario tramitar el acuerdo de cooperación entre el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana y la Universitat Jaume I de Castelló para la realización de actividades de la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual durante el ejercicio 2025.



Por todo lo expuesto anteriormente y a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Registro de Prestadores, el Pleno del CACV adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

Aprobar el borrador del texto del acuerdo entre el CACV y la Universitat Jaume I de Castelló para la realización de actividades de la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual durante el ejercicio 2025, que se adjunta como Anexo I.

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Anexo I

Borrador del acuerdo de cooperación entre el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana y la Universidad Jaume I de Castelló para la realización de actividades de la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual durante el ejercicio 2025.

Castelló de la Plana, en fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, José María Vidal Beltrán, en calidad de presidente del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, CACV) en cuyo nombre y representación actúa y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 13.2.a) la ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valencia y de su nombramiento efectuado mediante el Decreto 24/2021, de 26 de julio, del president de la Generalitat (DOGV núm. 9137, de 27.07.2021). Este acto está autorizado expresamente mediante acuerdo del Consell de ____ de _______ de 2025.

De otra, Eva Alcón Soler, en calidad de rectora de la Universitat Jaume I de Castelló (de ahora en adelante UJI), nombrada por el Decreto 60/2022, de 20 de mayo, del Consell, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 71.1.i) de los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castelló, aprobados por el Decreto 95/2021, de 9 de julio, del Consell.

Las partes, en la representación que respectivamente ejercen, se reconocen mutuamente la competencia y la capacidad para subscribir este acuerdo de cooperación, y a tal efecto

EXPONEN

- 1. Estas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el impulso y la generación de elementos de conocimiento y debate referidos al análisis y al fomento del sector audiovisual.
- 2. El CACV entiende que este impulso requiere el estudio, la investigación, la propuesta de diseños y el análisis del sector audiovisual.
- 3. El 27 de octubre de 2023 se firmó el convenio marco entre el CACV y la Universitat de València-Estudi General, la Universitat Politècnica de València, la Universitat Jaume I de Castelló, la Universidad de Alicante y la Universidad Miguel Hernández de Elche, para la creación de la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual.
- 4. La UJI está interesada en colaborar con el CACV mediante la realización de programas de investigación, formativos, culturales y de reflexión universitaria orientados al conocimiento al análisis y al fomento del sector audiovisual, a través de la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual.
- 5. La Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual tiene, como finalidad, el desarrollo de actividades de investigación, docentes y de análisis y difusión en materia audiovisual, y la potenciación de seminarios, conferencias, concursos, exposiciones, estudios y talleres cuyos objetivos sean la investigación, la formación especializada y la difusión pública de sus avances dentro de un marco de análisis, lo cual posibilitará obtener información relevante para las decisiones que deba tomar el CACV en materia audiovisual.
- 6. La subvención que se articula mediante el presente acuerdo de cooperación se encuentra contenida en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus



organismos públicos, para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV de 21.03.2024). El presente acuerdo promueve la colaboración en materia audiovisual con las universidades públicas para el impulso y la generación de elementos de conocimiento y debate referidos al análisis y al fomento del sector audiovisual, con el fin de fomentar la reflexión, el estudio y la investigación sobre el sector audiovisual en la Comunitat Valenciana, por lo que contribuirá a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el CACV y la UJI consideran oportuno formalizar este acuerdo de cooperación, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo de cooperación

El objeto de este acuerdo de cooperación es articular la subvención nominativa establecida en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 a favor de la UJI y su finalidad es la financiación de los gastos de funcionamiento de la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual, con el fin de fomentar la reflexión, estudio e investigación sobre el sector audiovisual en la Comunitat Valenciana.

Segunda. Obligaciones de las partes

El CACV y la UJI se comprometen a realizar actividades conjuntas en la materia a la cual se dedica la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual, en particular, en materia de análisis sobre la justificación, la conceptualización y el contexto de la alfabetización mediática e informacional.

En este sentido, ambas partes entienden que la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual sigue el que, en opinión de muchos expertos, las sociedades del futuro necesitan de aquello que se denomina como "triángulo del conocimiento", conformado por la educación, la investigación y la innovación, triángulo que se basa en el crecimiento personal y colectivo, esencialmente gracias a las tecnologías de la información y la comunicación.

En este orden de cosas, en la Cátedra se propone desarrollar la alfabetización mediática e informacional, que busca poner de relieve el papel esencial de los medios de comunicación, erigidos como una parte relevante del sistema de comunicación de la sociedad, y que tienen que contribuir a impulsar la libertad de opinión, de expresión y el aprendizaje a lo largo de la vida.

En concreto corresponde a la UJI, a través de la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual realizar las actividades siguientes:

- 1. Reflexionar sobre la gestión y el consumo de contenidos audiovisuales en el actual ecosistema digital.
- 2. Elaborar material audiovisual que ponga de relieve que, en la sociedad del conocimiento y la información, la educación es el medio de transferencia y renovación de saberes, conocimientos, valores y elementos culturales que, de una forma u otra, se despliegan en la galaxia digital.
- 3. Reflexionar acerca de la realidad y detectar los elementos de inclusión o exclusión que se presentan en los procesos de alfabetización mediática e informacional, teniendo presente dimensiones tales como la cultura, el nivel educativo, la economía, etc.
- 4. Diseñar propuestas de investigación para comprobar la competencia mediática de grupos sociales determinados y proponer proyectos de educación mediática que incluyan los parámetros y los indicadores de la competencia mediática.
- 5. Desarrollar actividades diversas tales como seminarios, jornadas, conferencias, concursos, exposiciones, talleres, cursos, actividades de formación y de extensión universitaria, así como



otras actividades culturales acordadas, que estén relacionadas con la temática de la Cátedra de Análisis y Prospectiva Audiovisual.

6. Llevar a cabo acciones diversas que se acuerde realizar dentro del programa de actividades a desarrollar aprobado anualmente por la comisión mixta.

Por su parte, corresponde al CACV aportar la financiación en los términos estipulados en la cláusula tercera de este acuerdo de cooperación.

Tercera. Financiación y justificación

El CACV, para llevar a cabo el objeto del acuerdo de cooperación, financiará actividades realizadas por la UJI con una aportación anual de treinta y cinco mil euros (35.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G.0105.117.612J00, línea S1366 "Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual" del presupuesto del CACV para el ejercicio 2025 que, de acuerdo con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se trata de una subvención nominativa prevista en los presupuestos citados.

De acuerdo con el artículo 171.3 de la citada Ley 1/2015, que regula entre otras cuestiones los pagos anticipados, y a tenor de lo acordado por el Consell de ___ de ____ de 2025, se efectuará un pago anticipado del 50% del importe de la subvención concedida.

Este anticipo, de conformidad con lo que establece el artículo 171.5 letra *g*, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, está exonerado de la constitución de garantías, al tratarse de una universidad de carácter público.

El 50% restante se abonará con la justificación documental previa, suficiente y adecuada, de la aplicación efectiva de los fondos subvencionados, que tendrá que presentarse, en todo caso, hasta el 25 de noviembre de 2025 mediante una cuenta justificativa del gasto realizado. En esta cuenta tendrá que incluirse una memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y de los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, incluyendo el certificado acreditativo de los pagos efectuados, la copia de transferencias bancarias y la lista de nóminas, que incluya la Seguridad Social y las retenciones fiscales. Con posterioridad a la fecha de presentación de la justificación, se admitirá, excepcionalmente, la nómina del mes de noviembre como gasto efectivamente pagado, según el arte. 31.2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. Estas nóminas y su pago se tendrán que presentar hasta el 15 de diciembre.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o alteración de la finalidad para la que fue concedida la subvención, se exigirá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de los demás efectos jurídicos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Estas nóminas y su pago se tendrán que presentar hasta el 15 de diciembre.

Se tendrá que tener en cuenta que los pagos de cotizaciones a la Seguridad Social de septiembre, octubre, noviembre y diciembre y las nóminas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre se tendrán que acreditar mediante un certificado acreditativo emitido por la persona responsable, sin perjuicio de la presentación de la acreditación del pago una vez se haya producido este; todo esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 169 y 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Esta última acreditación del pago por cotizaciones se realizará como fecha tope el 31 de marzo de 2026.

En su caso, se tendrá que aportar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación del importe y la procedencia.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o alteración de la finalidad para la cual fue concedida la subvención, se exigirá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de los otros efectos jurídicos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarta. Gastos subvencionables

- 1. Serán susceptibles de ser financiados por el presente acuerdo de cooperación aquellos gastos corrientes, de funcionamiento y de personal que se realicen por la UJI, necesarios para la realización de las actividades de la cátedra objeto de subvención que se prevén en el convenio marco de creación de esta, y se hayan realizado desde el 1 de enero de 2024, pudiéndose incluir los siguientes:
- a) Gastos de personal, becas y contratos laborales, tal y como se especifica a continuación:
- Personal adscrito a la Universidad: estos gastos se han de justificar mediante un certificado de la gerencia de la Universidad en el que se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal a la finalidad del acuerdo de cooperación.

Estas retribuciones del personal docente investigador también pueden ser gasto elegible, de conformidad con el artículo 6 (y dentro de los límites económicos del artículo 4), del Reglamento sobre determinadas retribuciones adicionales y gratificaciones extraordinarias del personal docente e investigador de la Universitat Jaume I (Aprobado en la sesión n.º 11/2023 del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2023).

- Personal contratado o becado para colaborar en el presente acuerdo de cooperación: estos gastos se han de justificar mediante el contrato laboral suscrito con dicho personal o la acreditación de la concesión de la beca, acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados a este personal.
- b) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de forma exclusiva al objeto del acuerdo de cooperación, dentro de los límites y las condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) Gastos de desplazamiento, dietas, transporte, alojamiento y manutención por razón de las actividades que de manera indubitada deben corresponder a la naturaleza de la actividad subvencionada, objeto del acuerdo de cooperación.
- d) Gastos de suministros y servicios externos efectuados para la realización de las acciones objeto del presente acuerdo de cooperación, como suministros de material de oficina, imprenta, cartelería y folletos, montaje de espacios, megafonía, fotografía; todo ello relacionado con jornadas y seminarios organizados con la finalidad de difundir y divulgar los trabajos objeto del acuerdo de cooperación.
- e) Gastos de documentación, tratamiento y clasificación de la información, comunicación, y divulgación, publicaciones y soportes audiovisuales.



- f) Gastos de mensajería y correos; mantenimiento de fotocopiadoras; elaboración y mantenimiento de páginas web, y otros gastos generados para la ejecución de las actividades previstas en el programa de las actividades a desarrollar, aprobado para 2025 por la Comisión Mixta, todos ellos necesarios para cumplir la finalidad de este acuerdo de cooperación.
- g)) Gastos de material fungible que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.
- h) Gastos generales: hasta el 10% de la cantidad subvencionada en concepto de costes indirectos, que no pudiéndose imputar directamente, estén directamente ligados al desarrollo del objeto de la línea nominativa, y sin los que la actividad no podría llevarse a cabo (gastos corrientes de luz, agua, teléfono...), todo ello debidamente acreditado. El porcentaje de los gastos indirectos se calculará sobre la cantidad subvencionada justificada.
- i) Prestaciones de servicios realizadas por determinadas unidades de la UJI. Se justificarán documentalmente mediante documento/vale de compensación interna, con el detalle de los servicios realizados. Las tarifas se publicarán en el Reglamentos de ejecución presupuestaria de la UJI.

En todo caso, han de cumplir los requisitos del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los gastos se tendrán que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. Todas estas actividades efectuadas con la financiación de la Generalitat han de contar con la adecuada publicidad institucional.

Quinta. Órgano mixto de seguimiento y control

De acuerdo con lo que dispone el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como lo establecido en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se crea una comisión mixta para el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del acuerdo de cooperación.

Esta comisión estará constituida, de un lado, por dos personas en representación de UJI, y, de otro, por dos personas en representación del CACV, una de las cuales asumirá la presidencia de la comisión, y, con voz, pero sin voto, por las personas que dirijan la Cátedra. Esta comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de este acuerdo de cooperación y se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes signatarias.

Dentro del marco general de las funciones señaladas en el artículo 9 del citado Decreto 176/2014, así como de las que determina el artículo 49.f de la Ley 40/2015, se incluyen:

- Aprobar el programa anual con el detalle de las actividades a desarrollar y la correspondiente asignación presupuestaria a las mismas.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas.
- Aprobar el presupuesto y la liquidación de gastos, así como el destino de los remanentes.
- Aprobar la memoria anual de actividades previo informe de la persona que dirija la cátedra.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines y los objetivos previstos, de acuerdo con la normativa de la UJI y este acuerdo.



- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del acuerdo de cooperación suscrito.
- Informar a las partes de los retrasos y las incidencias que puedan plantearse.
- Y, además, cualquier otra actividad de la cátedra que apruebe la Comisión Mixta de seguimiento.

Su funcionamiento y la adopción de acuerdos se regularán por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

La comisión de seguimiento velará por el buen cumplimiento de este acuerdo de cooperación, y para ello podrá aprobar las directrices que lo desarrollan y resolver los conflictos que puedan surgir entre las partes.

Sexta. Reuniones de la Comisión Mixta

La comisión de seguimiento se reunirá al menos dos veces al año, una para aprobar el plan de trabajo, y otra para la aprobación de la justificación.

Las reuniones de la comisión de seguimiento serán convocadas por la persona que ejerza su presidencia con una antelación mínima de dos días. El acta de acuerdos, una vez aprobada, se comunicará al órgano competente de la UJI.

Se podrán invitar a personas asesoras y colaboradoras a participar, con voz y sin voto, en las reuniones de la comisión de seguimiento.

En caso de que se produzca un empate en una votación de la Comisión Mixta para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo de cooperación, se desempatará a través del voto de calidad de la presidencia.

Una copia de las actas o acuerdos se remitirá a la Secretaría General del CACV.

Séptima. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención instrumentada en este convenio será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso la suma de todas estas supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava. Derechos de la propiedad intelectual y confidencialidad

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de este acuerdo de cooperación corresponderán a la parte que los haya producido, o a ambos en proporción a sus aportaciones. Se otorgará el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización y se tendrá que tener en cuenta lo establecido en la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la cual se modifica el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, en el cual se recoge el derecho moral o personal del autor como un derecho irrenunciable e inalienable.

El CACV, en el ejercicio de sus competencias, podrá utilizar estos datos, conclusiones y resultados obtenidos en las actividades objeto del acuerdo de cooperación, así como publicarlos



o desarrollarlos en posteriores estudios o trabajos, siempre que cuente con el consentimiento expreso de la universidad firmante.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco de la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual. Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para la revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen, además, a que todo el personal participante en la gestión de la Cátedra conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

En todas las actividades deberá hacerse constar que se han realizado en el seno de la Cátedra de Análisis y Prospectiva del Audiovisual, y aparecerá el logotipo de la UJI y del CACV.

Novena. Fecha de inicio de eficacia y plazo de vigencia

Este acuerdo de cooperación producirá efectos desde la fecha de su firma. La vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2025.

Décima. Extinción

El presente acuerdo de cooperación se extinguirá, de acuerdo con el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento de su vigencia.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el acuerdo, comunicándolo por escrito a la otra parte, con al menos dos meses de antelación respecto de la fecha en que deba considerarlo terminado.

b) Por incumplimiento de las actividades a desarrollar o de la obligación de justificación, en cuyo caso procederá el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo de cooperación.

Undécima. Efectos de la resolución de este acuerdo de cooperación

El cumplimiento y la resolución de este acuerdo dará lugar a su liquidación con el fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



No obstante, si en el momento en que concurra cualquiera de las causas de resolución previstas existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, podrán acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para finalizarlas; una vez transcurrido este plazo, deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Duodécima. Protección de datos

Las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera. Publicidad

El CACV, en aplicación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, deberá publicar el texto íntegro del acuerdo de cooperación, una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalidad. Asimismo, la UJI lo publicará en su portal de transparencia.

Decimocuarta. Notificación a la Comisión Europea

Las aportaciones establecidas en este acuerdo de colaboración quedan excluidas del ámbito del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que en esta ayuda no se aplica el principio de incompatibilidad con el mercado común porque no se favorece a ninguna empresa ni se falsea la competencia, porque la entidad beneficiaria no realiza actividad económica alguna.

Decimoquinta. Compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 21.1 y 21.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, la naturaleza de la actividad subvencionada: fomentar la reflexión, el estudio y la investigación sobre el sector audiovisual en la Comunitat Valenciana, justifica la no incorporación en el presente acuerdo de compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales.

Decimosexta. Modificación del acuerdo de cooperación

Las partes podrán modificar este acuerdo de cooperación en cualquier momento, de mutuo acuerdo, en cuyo caso deberá llevarse a cabo los mismos trámites que los requeridos para la suscripción de este.

Decimoquinta. Jurisdicción y Régimen Jurídico



Este acuerdo de cooperación tiene naturaleza administrativa y las cuestiones que se susciten en relación con su cumplimiento serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta de este acuerdo. Si no se alcanzase acuerdo, las partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Teniendo en cuenta que mediante este acuerdo de cooperación, el CACV se compromete a otorgar una subvención, dicho acuerdo se regirá, entre otras, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 1/2015, de la Generalitat y sus normas reglamentarias de desarrollo, y por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y, como prueba de conformidad de todo lo anterior, firman electrónicamente este acuerdo de cooperación

El presidente del Consell de l'Audiovisual de	La rectora magnífica de la Universitat
la Comunitat Valenciana	Jaume I
José María Vidal Beltrán	Eva Alcón Soler